



BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

(Núm. 138.) Viernes 18 de noviembre de 1842. (5 ctos.)

No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Gefe político de esta provincia y francos de porte.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 129.

Real orden que determina los documentos de que deben ir provistos los que obtuvieren licencia para pasar á Ultramar.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 7 del actual me dice lo que copio.

Por el Ministerio de Marina de Comercio y Gobernacion de Ultramar, se dice á este de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 29 de octubre último lo siguiente: — En el artículo 2.º de la real orden de 29 de junio de 1839 se dispone que los que obtuvieron licencia para pasar á Ultramar, además de practicar la informacion prevenida en otra real orden de 10 de julio de 1835, presentasen testimonio de ella á los jueces de arribadas ó comandantes de marina del puerto del embarque, el cual testimonio debería ir unido al mismo pasaporte: esta orden se circuló á todas las autoridades de la Peninsula y de Ultramar: mas habiendo ocurrido algunos casos de que varios pasajeros no han presentado en los puntos de embarque á los comandantes de marina el testimonio que debe ir unido al pasaporte y de que habla la citada real orden, se ha servido mandar S. A. el Regente del Reino que por ese Ministerio de su digno cargo se recuerde á

los Gefes políticos el cumplimiento de la expresada circular para que se lleve á efecto en todas sus partes. — De orden de S. A. el Regente del Reino, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, lo traslado á V. S. para los fines que se espresan.

Lo que he acordado publicar por medio del boletin oficial de esta provincia para la comun inteligencia. Cáceres 12 de noviembre de 1842. = P. A. D. S. G. P., Higinio Maria Duarte.

CIRCULAR NUMERO 130.

Mandando se consideren en su fuerza y vigor los artículos 2.º al 7.º inclusivos, de la real orden de 9 de setiembre de 1829 relativa al pago de los suministros hechos á la tropa.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 8 del actual me dice lo siguiente:

Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion de la Peninsula en 1.º del actual lo siguiente: — El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Intendente general militar lo que sigue: — He dado cuenta al Regente del Reino del expediente instruido á consecuencia de la consulta que V. E. dirigió á este Ministerio en 18 de agosto último, proponiendo las reglas que en su concepto podrían adoptarse para evitar los fraudes que algunos ayuntamientos cometen en la formacion de testimonios de precios que sirven para el abono de los suministros que practican á las tropas ya que es visto que no son bastantes para corregir aquel abu-

so los requisitos que se establecieron por la real orden de 26 de febrero de 1839; y S. A. enterado y de conformidad con lo espuesto por V. E. y la junta general de Inspectores, en 14 del mes ultimo, se ha servido resolver que se consideren en su fuerza y vigor los artículos 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º y 7.º de la real orden de 9 de setiembre de 1829, por la que se establecieron varias reglas para el pago de los suministros que los pueblos verificasen á las tropas sin otra restriccion con respecto á lo que en ellos se espresa, que en lugar de acudir los ayuntamientos á presentar los recibos de suministros á las factorías mas inmediatas en solicitud de su liquidacion y abono, han de practicarlo en las oficinas de administracion militar dentro del plazo señalado en el artículo 2.º de la mencionada real orden, por las cuales se acreditarán y satisfarán dichos suministros á los precios que resulten de testimonios, siempre que estos no sean superiores á los de la contrata de provisiones que esté vigente en la demarcacion donde se hubiese hecho el suministro y bajo el concepto de que como precio máximo de abono, no tomarán otro las referidas oficinas que el de las mencionadas contratas, á menos que los pueblos que se consideren perjudicados, justifiquen en los términos que se indican en la enunciada real orden de 9 de setiembre de 1829, el derecho que les asista á mejorar el tanto que se les haya satisfecho por el servicio que hubiesen prestado. — De orden de S. A., comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en este periódico para su puntual cumplimiento. Cáceres 15 de noviembre de 1842. — Ramon de Keyser. — Juan Fernandez Guijarro, secretario interino.

CIRCULAR NUMERO 131.

A los alcaldes constitucionales de esta provincia.

En la rápida visita que acabo de girar por algunos pueblos de la derecha del Tajo, me he cerciorado bien de los motivos que sirven de principal apoyo á los criminales que campean aun por aquel país, y mas principalmente á la cuadrilla que dirige Calisto Gonzalez, vulgo Pichon, para no abandonar la vida criminal á que están dedicados, apesar de la viva persecucion que se les hace y por mas que las autoridades se desvelan por lograr su esterminio. El amparo por la connivencia de unos, y el terror que imponen á otros, por cuyos medios adquieren lo que se proponen, son los únicos recursos que tienen de conservacion. Mis conatos abiertamente dirigidos á la pacificacion de los pueblos y á ayudarlos en su prosperidad, no se verán del todo cumplidos hasta no acabar con los que atacan las fortunas y la seguridad individual.

Hoy nada altera el reposo de tantas familias ni tiene sobresaltado el ánimo de una gran parte de los habitantes de esta provincia, sino el puñado miserable de bandoleros, á quienes puede decirse, sos-

tienen iniciados pueblos que no conocen lo útil y beneficioso que les sería su aviquilamiento.

Reproduciendo pues mis bandos publicados con iguales motivos, y ofreciendo el mas firme apoyo y cooperacion á los alcaldes que con firmeza y decision se dediquen á la persecucion de los malvados, al paso que experimentarán el rigor de las leyes los que puedan aparecer apáticos ó indolentes, les prevengo.

1.º Que hagan saber á todos los vecinos y demas personas que tengan en el campo su residencia ordinaria, no suministren intereses ni otros efectos á los malhechores que existen en la provincia, sin que antes den aviso de la presentacion de los mismos y las noticias mas minuciosas para combinar una acertada persecucion.

2.º Los alcaldes quedan obligados á remirme por tránsitos de justicia, para proceder á lo que hubiere lugar, á aquel ó aquellos que despues de publicada en sus respectivos pueblos esta circular, continuasen de cualquier modo auxiliando á los bandidos con todo aquello que por los mismos se les exigiere.

3.º Los mismos alcaldes que dejasen por imprevistas causas, de denunciar al que hubiere faltado al exacto cumplimiento de estas prevenciones, serán considerados como auxiliadores y como tales entregados al poder judicial.

Al hacer públicas estas prevenciones por medio del presente boletin, confío en la sensatez y cordura de mis administrados que unirán sus esfuerzos á los míos para alcanzar lo que con vehemencia anhelo; y que contando como cuento con los elementos necesarios, espero en breve, con su ayuda, limpiar el país de las hordas de asesinos que le inquietan. Cáceres 17 de noviembre de 1842. — Ramon de Keyser.

En el escrutinio general celebrado en esta capital para la eleccion de un Sr. Senador de los que corresponden á esta provincia en reemplazo del difunto D. Pedro Ontiveros, han tomado parte mil quinientos treinta y nueve electores, y han resultado con mayoría absoluta de votos los señores

	<i>Número de votos.</i>
D. Antonio María del Valle con.....	1371
D. Agustin García Atocha con.....	1254
D. Pedro Mendo con.....	1172

Lo que he dispuesto se inserte en el boletin oficial para conocimiento de todos. Cáceres 17 de noviembre de 1842. — Ramon de Keyser.

Se encarga la captura de Marcelo Casares (a) Canelo.

Conviene al mejor servicio nacional y recta ad-

administracion de justicia que los alcaldes constitucionales de esta provincia practicando cuantas diligencias indagatorias sean posibles averigüen el paradero de Marcelo Casares (a) Canelo, y conseguido este extremo lo aprehendan, poniéndolo á disposicion del juzgado de primera instancia de esta capital que le está formando causa por los golpes dados á Matías González, vecino de la Puebla de Lillo, partido de Riaño, en la provincia de Leon. Cáceres 15 de noviembre de 1842. = Ramon de Keyser. = Juan Fernandez Guijarro, secretario interino.

ANUNCIO NUMERO 31,

Administracion de bienes nacionales de la provincia de Cáceres.

Venta de fincas. — Clero secular.

Fincas de mayor cuantía.

Por el Sr. Intendente de esta provincia se ha señalado el dia 20 de diciembre próximo, para remate en venta de las fincas que se dirán, en el cual de diez á doce de su mañana tendrá efecto en las casas consistoriales de esta capital, ante el Sr. juez de 1.ª instancia, conforme á la ley é instruccion de 2 y 15 de setiembre de 1841.

Curato de santa Maria de Brozas.

Núm. 279. Una dehesa titulada Curato y Palacia, término de la villa de Brozas, de cabida de 125 fanegas, linda al mediodia con el Cordel, al poniente con la dehesa de Anquillos, y al oriente y norte con la nominada Palacia, tasada por los peritos en 54.100 rs. que sirve de presupuesto para la venta por ser menor la capitalizacion girada por su renta de 1300 rs. Se halla arrendada hasta 29 de setiembre de 1843. = Tiene de carga una misa cantada con vigilia de tres lecciones el dia de S. Bartolomé de cada año, por el ánima de Catalina Dominguez que donó dicha finca con esta condicion, sobre la cual se obligará el rematante á estar y pasar por lo que el Gobierno resuelva.

Fabrica parroquial de santa Maria de Brozas.

Núm. 336 Una dehesa nominada Dehesita y Nuestra Señora de Santa María, término de la villa de Brozas, de cabida de 287 fanegas, linda por saliente con dos cuadrillas de D. Manuel Lopez de Ayala y con la dehesa de Valdegalindo Tomilloso, al mediodia con la nominada Valdegalindo Masador, á poniente con la encomienda de las Puebas, y al norte con la dehesa de Garapelarito, camino de Membrío y encomienda de Navarra, tasada en 152.400 rs. que sirve de presupuesto para la venta por ser menor la capitalizacion girada por su renta de 4500 rs. Cumple su arriendo en 29 de setiembre de 1845. Esta finca y todas las demas de dicha

fábrica, se hallan afectas al sostenimiento del culto, con cuya condicion fueron legadas y gravadas con carga de 50 misas cantadas y 30 rezadas que el párroco debe ofrecer y aplicar por las almas de los legatarios, percibiendo por aquellas la limosna de 966 rs. segun disposicion de varias visitas, las que tambien acordaron por orden del señor juez protector que de los productos de las fincas se satisficieran sus asignaciones á los sirvientes de la iglesia, sobre todo lo cual se obligará el rematante á estar y pasar por lo que el Gobierno determine respecto á tales cargas.

Sacristania mayor de Alcántara.

Núm. 919. Una dehesa nominada del Prado, término de la Villa del Rey, de cabida de 242 fanegas y media, dividida por la comision de agricultura en dos suertes.

La 1.ª de cabida de 121 fanegas y 3 celemines, tasada en 54.500 rs.

Y la 2.ª de igual cabida, tasada tambien en 54.500 rs. que sirven de presupuesto en venta, mediante ser menor la capitalizacion girada por la renta de 1750 rs. cada suerte. Se halla arrendada hasta 29 de setiembre de 1846, sin carga real ni piadosa.

La cantidad en que se rematen y adjudiquen las tres fincas precedentes se satisfarán en esta forma: 10 por 100 en metálica: 30 por 100 en papel de la deuda pública con interés al 5 por 100: 30 por 100 en idem con interés al 3 por 100, y otra parte igual en deuda sin interés en cantidad de plata á su valor nominal y en cinco plazos de año cada uno, siendo libres de derecho de alcabala en este término por las ventas y reventas que de ellas puedan efectuarse. Cáceres 8 de noviembre de 1842. = José Matéos, y Hermanos.

Arriendos. — El dia 20 del actual se arrendará en la ciudad de Plasencia, ante su alcalde constitucional, contador de rentas, administrador subalterno de bienes nacionales y escribano, por tiempo de tres años que darán principio en 24 de diciembre próximo, y concluirán en el mismo dia de 1845, la viña titulada de Escudero, que correspondió á la fábrica catedral de dicha ciudad, bajo el presupuesto de 600 rs. anuales. Cáceres 11 de noviembre de 1842. = José Matéos, y Hermanos.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CÁCERES.

Esta corporacion acordó publicar y remitir al Gobierno de S. M., solicitando la aprobacion de las Córtes el siguiente presupuesto de sus gastos que ha formado para el año próximo de 1843.

<i>Sueldos, salarios y asignaciones.</i>	<i>Presupuesto reales vna.</i>
Sueldo del secretario.	16000
Idem del oficial mayor.	8000
Idem del oficial 2.º.	8000

Idem de tres oficiales auxiliares, á 5000 rs. cada uno	15000
Idem de un escribiente, encargado del registro, á 10 rs. diarios.	3650
Idem siete escribientes á 9 rs. diarios.	22195
Idem del portero 1º que ademá tiene el cargo de guarda-almacen, á 9 rs. diarios.	3285
Idem del portero 2º á 8 rs. diarios.	2920
Idem de un mozo de oficio, durante cien dias que se supone podrá estar la Diputacion reunida, á 6 rs. cada día.	600
Idem del médico director de los baños termates de Baños	8000
Idem del agente de la Diputacion en Badajoz, capital del distrito militar.	3000
Idem de dos directores de la escuela normal de la provincia encargados de explicar las diferentes asignaturas de reg.....	13000
Idem de un catedrático de agricultura que se procurará establecer	6000
	<hr/>
	107650

Gastos de escritorio, imprenta y correo.

Para papel, tinta, plumas, polvos y demás gastos de escritorio.	8000
Para impresiones de circulares, memorias y demás que pueda ocurrir	4000
Para suscripcion de la gaceta y otros dos periódicos.	698
Para el alumbrado y carbon	3000
Para portes de correo.	4000
	<hr/>
	19698

Gastos de administracion.

Por el 15 al millar del depositario	10677
Alquiler de la casa en que están establecidas las oficinas y celebra sus sesiones la Diputacion.	2920
Veredas y propios en casos urgentes	1000

Recaudacion.

Para gastos de recaudacion.	6000
	<hr/>
	20697

Instruccion pública.

Para el establecimiento de una escuela practica de agricultura, compra de un campo y los útiles necesarios para los ensayos.	14000
Para reposicion y mejora de los útiles de la escuela normal y premios de los alumnos.	7000
	<hr/>
	21000

Beneficencia.

Para el sostenimiento de las casas-cuna y hospicio de la provincia, en Plasencia y Cáceres.	142530,24
---	-----------

Recompensas.

Para recompensa á los perseguidores y aprehensores de malhechores	4000
	<hr/>
<i>Regocijos públicos, elecciones y estadística.</i>	
Regocijos públicos.	4000
Idem de gastos de elecciones	6000
Idem de estadística	3000
	<hr/>
	13000

Obras públicas.

Para empezar la recomposicion del camino que sirve de comunicacion con las provincias de Castilla y Badajoz por el puerto de Baños y Casas de D. Antonio.	250000
Para la continuacion del puente de Sata sobre el rio Arrago, en el camino trasversal que comunica con Castilla por el puerto de Perales.	50000
Para empezar la obra de un ramal de camino que separándose de la carretera general de Estremadura pase por esta capital con direccion á Badajoz.	100000
	<hr/>
	400000

Imprevistos.

Para gastos imprevistos	10000
	<hr/>
Importe del presupuesto	738475,24

FONDOS PARA CUBRIR EL PRESUPUESTO.

Producto del arbitrio conocido con el nombre de Hospicio de Badajoz, que consiste en la 3ª parte del importe de la contribucion de paja y utensilios, que segun real orden espedita en el año de 1828, debe repartirse y se ha repartido desde dicho año para el sostenimiento de las casas-cuna y hospicios. 142530,24

Producto del pontazgo del Puente del Cardenal. 25000

<i>Total de arbitrios.</i>	167530,24
<i>Importe del presupuesto</i>	738475,24

DÉFICIT: 570945

Este déficit se repartirá á los pueblos de la provincia por la base que ha servido para el repartimiento de la contribucion del culto y clero, previniendo á los ayuntamientos utilicen para su pago el valor de los aprovechamientos comunes de pastos, bellota, tierra y cualquiera otro arbitrio que no pese sobre los géneros de comer, beber y arder, y su pago se ejecutará por tercios vencidos en la forma y á las personas que designe la Diputacion, que procurará evitar los gastos de conduccion á la capital, y podrá nombrar recaudador en las cabezas de partido. Se suspende por ahora y hasta nueva disposicion los efectos de la circular núm. 26, fecha 26 de agosto de 1841, inserta en el boletin oficial del 28 de dicho mes, en que se impone el 1 por 100 á los objetos comunes que no se hallen subdivididos. Cáceres 31 de octubre de 1842. = Presidente, Ramon de Keyser, = Pedro García Aguilera, secretario.

CACERES:

Imprenta de D. Lucas de Búrgos. = 1842.